



Ministerio Público de la Nación
Fiscalía N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal

FISCALÍA PRESENTA BREVES NOTAS: AUDIENCIA 15/12/2025

Cámara de Casación:

Javier Augusto De Luca, fiscal general ante la Cámara Federal de Casación Penal, titular de la Fiscalía N° 4, con domicilio electrónico de la dependencia [REDACTED], en la causa FCB [REDACTED]/2018/TO2/2/1/CFC2, del registro de la Sala I, autos caratulados “Legajo N° 1 - QUERELLANTE: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA IMPUTADO: S [REDACTED], F [REDACTED] G [REDACTED] s/LEGAJO DE CASACION”, me presento y respetuosamente digo:

I. INTRODUCCIÓN

Que notificado de la audiencia prevista en el art. 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación –fijada para el 15 de diciembre de 2025–, vengo a dar mi opinión sobre el recurso de casación interpuesto por la defensa de F [REDACTED] G [REDACTED] S [REDACTED] contra la resolución dictada el 26/11/2025 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 1 de Córdoba. Allí, el tribunal resolvió no hacer lugar al pedido de autorización de salida del país.

II. ANTECEDENTES

F [REDACTED] G [REDACTED] S [REDACTED] ha sido procesado como coautor del delito de lavado de activos, agravado por la habitualidad y por la utilización de personas de existencia ideal (arts. 303 incs. 1º y 2º apartado “a” y 304 del

Código Penal), cuya escala penal, vale recordar, va de 4 años y 6 meses a 13 años y 4 meses de prisión.

Actualmente, se encuentra en libertad y sólo pesa sobre él una restricción cautelar de prohibición de salida del país.

El 12/11/2025 la defensa del imputado solicitó al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Córdoba que autorice a S_____ a salir del país por tiempo determinado. Para fundar su solicitud, alegó motivos exclusivamente personales y vinculados a vacaciones previamente programadas. Como fundamento central, sostuvo que no existía riesgo procesal alguno y destacó que durante la etapa de instrucción el Juzgado Federal n° 1 de Córdoba había autorizado seis salidas al exterior sin que se registraran incumplimientos. Por último, afirmó que sería desproporcionado mantener la restricción impuesta en 2019 en un contexto en el que –según la defensa– el debate oral no se encontraría próximo a realizarse.

El fiscal se opuso a dicha petición. Dijo que “(...) se le ha impuesto la prohibición de salir del país, y que los presentes autos se encuentran en la fase preparatoria del Debate (art. 354 CPPN), a fin de resolver en definitiva su situación procesal, este Ministerio Público Fiscal entiende que no corresponde hacer lugar a la autorización de salida del país efectuada por la defensa técnica del nombrado (...).”.

El tribunal oral, en consonancia con el fiscal, resolvió denegar tal petición.

Para así resolver, los Jueces señalaron que la situación procesal vigente ya no era la misma que durante la instrucción, pues las partes habían sido citadas a juicio y la audiencia oral podría materializarse en un plazo razonablemente cercano. Asimismo, ponderó la magnitud económica del imputado y consideró que la medida de prohibición de salida del país,



*Ministerio Público de la Nación
Fiscalía N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

dictada en 2019, conservaba plena razonabilidad y proporcionalidad ante el riesgo de fuga.

III. RECURSO DE LA DEFENSA

La defensa sostuvo que la resolución impugnada carecía de fundamentos suficientes para ser considerada un acto jurisdiccional válido (art. 123 CPPN). Se agravó de que el tribunal no había tratado sus argumentos ni había analizado de modo concreto el riesgo procesal. Luego, reafirmó la supuesta inexistencia de riesgo de fuga, a partir del comportamiento previo del imputado durante el proceso. Por otro lado, argumentó que el debate oral no se encontraba próximo a llevarse a cabo, debido a la existencia de un recurso pendiente ante la Cámara Federal de Casación Penal en el incidente FCB [REDACTED]/2018/TO1/45. Por último, afirmó que la medida cautelar lucía desproporcionada y volvió a ofrecer cauciones personales y reales para neutralizar cualquier riesgo.

IV. OPINIÓN DE ESTA FISCALÍA

Considero que debe rechazarse el recurso de la defensa. Ello así, porque las cuestiones de hecho y prueba, derecho común y procesal, sobre las que versa esta controversia, han sido valoradas y resueltas dentro de los márgenes jurídicos de razonabilidad y apego a las circunstancias del caso. En este tipo de cuestiones, y máxime que no son definitivas, la cámara de casación solo cumple el rol de realizar un examen de juridicidad de la decisión de los jueces de la instancia anterior, sin que tenga competencia para sustituir su valoración de los hechos.

La resolución no adolece de arbitrariedad, ni de ausencia de motivación. Por el contrario, exhibe una derivación razonada del derecho vigente aplicado a las circunstancias del caso y cumple con las exigencias impuestas por el artículo 123 del CPPN y por la doctrina consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. Fallos 311:2314; 312:185).

En lo que respecta a la opinión del Ministerio Público Fiscal, ocurre algo similar, porque es el Fiscal General de juicio quien conoce en profundidad la dinámica del proceso y su estado real de avance. Nada de lo expresado por la defensa en su pedido de autorización ni en su recurso revela un motivo grave, excepcional o jurídicamente atendible que justifique flexibilizar una medida cautelar que se mantiene vigente desde 2019 y que se ajusta a parámetros de razonabilidad.

Para poner en contexto este asunto y ponderar el criterio con el que debe resolverse, no debe perderse de vista que estamos hablando de un imputado que viene transitando el proceso en libertad, y que su solicitud consiste en un permiso para vacaciones en el extranjero y no de alguna otra circunstancia de peso que amerite nuestra atención. Pero parece no haberse tomado real conciencia de que el peticionante está imputado de un delito cuya expectativa de pena es grave y, que paralelamente, a la mayoría de los imputados por delitos con esa misma o menor escala penal ni siquiera se les concede el derecho de transitar el proceso en libertad.

Finalmente, resulta pertinente señalar que la causa está demorada por recursos de las defensas y su respectivo trámite ante la Cámara Federal de Casación Penal, por lo que solicito que se resuelva con la mayor premura posible la cuestión pendiente en el incidente FCB 100016/2018/TO1/45/CFC1, que es lo que traba la fijación del debate, pues es esa demora la que esta defensa invoca como argumento para solicitar la autorización de viaje.



*Ministerio P\xfablico de la Naci\xf3n
Fiscal\xeda N\xba 4 ante la C\xamara Federal de Casaci\xf3n Penal*

Por lo expuesto, considero que corresponde rechazar el recurso de casaci\xf3n deducido por la defensa de F_____ G_____ S_____.

Es todo cuanto tengo por dictaminar.

Fiscal\xeda N\xba 4, 15 de diciembre de 2025.

FPM

Javier Augusto De Luca
Fiscal General